

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Referencia.	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Jhon Fredy Castañeda Ortiz Maria Magdalena Munera Lopera
Radicado	05001 31 03 011 2023-00365 00
Asunto	Segue adelante con la ejecución

Este Despacho, en auto calendado a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, libró mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de los señores Jhon Fredy Castañeda Ortiz y Maria Magdalena Munera Lopera por las siguientes sumas y conceptos:

a) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de mayo de 2018, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de mayo de 2018, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

b) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de junio de 2018, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de junio de 2018, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

c) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de julio de 2018, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de julio de 2018, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

d) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de agosto de 2018, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de agosto de 2018, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

e) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de septiembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de septiembre de 2018, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

f) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de octubre de 2018, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de octubre de 2018, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

G) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de noviembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de noviembre de 2018, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

h) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de diciembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de diciembre de 2018, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

i) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de enero de 2019, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de enero de 2019, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

j) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de febrero de 2019, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de febrero de 2019, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

k) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de marzo de 2019, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de marzo de 2019, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

l) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de abril de 2019, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de abril de 2019, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

m) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de mayo de

2019, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de mayo de 2019, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

n) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de junio de 2019, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de junio de 2019, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

o) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de julio de 2019, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de julio de 2019, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

P) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de agosto de 2019, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de agosto de 2019, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

q) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de septiembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de septiembre de 2019, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

r) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de octubre de 2019, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de octubre de 2019, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

s) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de noviembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de noviembre de 2019, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

t) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de diciembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de diciembre de 2019, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

u) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de enero de 2020, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de enero de 2020, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

v) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de febrero de 2020, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de febrero de 2020, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

w) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de marzo de 2020, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de marzo de 2020, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

x) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de abril de 2020, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

y) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de mayo de 2020, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

z) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de junio de 2020, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

aa) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de julio de 2020, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

bb) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de agosto de 2020, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

cc) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de septiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de septiembre de 2020, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

dd) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de octubre de 2020, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

ee) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de noviembre de 2020, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

ff) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de diciembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de diciembre de 2020, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

gg) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de enero de 2021, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de enero de 2021, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

hh) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de febrero de 2021, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de febrero de 2021, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

ii) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de marzo de 2021, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de marzo de 2021, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

jj) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de abril de 2021, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

kk) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de mayo de 2021, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de mayo de 2021, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

ll) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de junio de 2021, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de junio de 2021, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

mm) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de julio de 2021, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

nn) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de agosto de 2021, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de agosto de 2021, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

oo) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de septiembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de septiembre de 2021, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

pp) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de octubre de 2021, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de octubre e de 2021, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

qq) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de noviembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal

vigente desde el 10 de noviembre e de 2021, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

rr) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de diciembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de diciembre de 2021, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

ss) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de enero de 2022, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de enero de 2022, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada, cuyo pago esté debidamente certificado por dicha compañía.

tt) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de febrero de 2022, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de febrero de 2022, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

uu) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de marzo de 2022, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de marzo de 2022, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

vv) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de abril de 2022, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de abril de 2022, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

ww) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de mayo de 2022, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de mayo de 2022, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

xx) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de junio de 2022, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de junio de 2022, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

yy) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de julio de 2022, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de julio de 2022, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

zz) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de agosto de 2022, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de agosto de 2022, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

aaa) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de septiembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de septiembre de 2022, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

bbb) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 2,338,000) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de octubre de 2022, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de octubre de 2022, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

ccc) La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$ 3,864,028) por concepto de canon vencido y adeudado del 09 de noviembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa moratoria máxima legal vigente desde el 10 de noviembre de 2022, hasta el momento efectivo del pago de la parte demandada.

Así las cosas, corresponde al Despacho decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los demandados se encuentran notificados personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, (archivos 008-010, expediente digital), quienes dentro del término legal no presentaron oposición alguna a las pretensiones de la demanda, ni allegaron constancia de haber cancelado la obligación cuyo recaudo se pretende.

El título ejecutivo, debe contener una serie de requisitos sin los cuales es incapaz de prestar mérito ejecutivo. Del artículo 422 Código General del Proceso, se pueden deducir los siguientes: a) Que conste en un documento y que provenga

del deudor o su causante; b) Que el documento sea auténtico; c) que la obligación contenida en el documento sea clara, expresa y exigible; y d) que reúna los requisitos de forma.

Ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, que, por **expresa**, debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya que acudir a elucubraciones o suposiciones. La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Y es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición, es decir, que la exigibilidad de la obligación se debe a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió.

Observado el título ejecutivo aportado con la demanda, se tiene que este cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Reunidos entonces estos requisitos, se procedió a proferir el mandamiento de pago ordenando al deudor que cumpla la obligación en la forma pedida por la parte ejecutante, ello porque el título ejecutivo constituye plena prueba que da al Juez certeza sobre la existencia y determinación del derecho sustancial que se demanda.

Establece, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe proferir decisión de fondo que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisado el plenario, se extrae con meridiana facilidad que a pesar de encontrarse debidamente notificados los señores Jhon Fredy Castañeda Ortiz y Maria Magdalena Munera Lopera, no se formularon excepciones, razón por la cual habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución y ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague al demandante las sumas adeudadas, condenando en costas a los demandados atendiendo a la disposición contenida en el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificados personalmente a los demandados Jhon Fredy Castañeda Ortiz y Maria Magdalena Munera Lopera.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de pago librado en el presente proceso el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada dentro de este proceso y los que posteriormente se embarguen si es el caso; y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito y las costas.

CUARTO: Liquídese el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho, a favor del demandante se fija la suma de \$ **7.000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

9

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccda6a65eeb52ea0ce1a6c81490f1d9a52a50f4bbf26dd2584b815d3a876dad3**

Documento generado en 17/11/2023 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>